

Cooperativas. Patrimonio neto: resultados acumulados Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente artículo se aborda el análisis del patrimonio neto de los entes cooperativos, con un principal foco en los resultados acumulados, compuesto por las reservas, resultados diferidos y los resultados no asignados.

I. Introducción

En el presente trabajo nos referimos al Patrimonio Neto de los entes cooperativos y, en este marco, hacemos foco en el capítulo Resultados Acumulados, los cuales, caracterizados por su origen interno, se componen de Reservas, Resultados Diferidos y Resultados No Asignados.

Relativo a las Reservas surgen aquellas taxativamente abordadas en la ley 20.337, es decir, la Reserva Legal y la Reserva Especial, las cuales constituyen las únicas partidas de esta naturaleza que los entes cooperativos pueden constituir. La autoridad de aplicación hace referencia a un carácter restrictivo y establece taxativamente que no deben constituirse otras reservas que no sean las previstas en el art. 42 de la ley 20.337 toda vez que la constitución de reservas distintas a las estipuladas en la ley representaría una disminución del excedente [distribuable] y, en consecuencia, una disminución del retorno, precepto básico del sistema cooperativo.

Nos referimos, así, a la Reserva Legal, la cual se constituye e incrementa a través de la asignación de un porcentaje (5%) sobre los resultados originados en la actividad ordinaria del ente efectuada con sus asociados —es decir, resultados por la gestión cooperativa con asociados—.

También señalamos aspectos relativos a la Reserva Especial, a la cual se asignan los excedentes no atribuibles a la gestión cooperativa con asociados, es decir, se asignan a esta Reserva [Especial] los Resultados originados en la actividad ordinaria de la cooperativa efectuada con personas no asociadas a ella y, asimismo, los Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

También se asignan a la Reserva Especial los Resultados por pasivos prescriptos originados en el reembolso de capital a asociados egresantes y por intereses al capital —una vez vencido el plazo de puesta a disposición—; como así también la quita que se efectúa en concepto de cláusula penal de las devoluciones que las cooperativas de vivienda efectúan a los asociados egresantes del plan de vivienda. También, se asignan a la Reserva Especial las cuantías del rubro "Otros ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables".

Relativo a los Resultados Diferidos nos referimos al tratamiento contable que la autoridad de aplicación reglamenta para los subsidios que las cooperativas reciben con destino a ser aplicados a la inversión en activos fijos. Asimismo, subrayamos aspectos relativos a la exteriorización de las partidas que componen este rubro en el Estado Contable respectivo [Estado de Evolución del Patrimonio Neto] según reglamentación emanada de la RT 54.

Relativo a los Resultados No Asignados abordamos las notas salientes de una Resolución de la autoridad de aplicación que reglamenta aspectos relativos a la absorción de pérdidas originadas en operaciones ajenas a la gestión cooperativa la cual prescribe la posible absorción de esas pérdidas a través del consumo de la Reserva Especial, y, ante eventuales saldos remanentes [de pérdidas originadas en operaciones ajenas a la gestión cooperativa] la detracción del excedente originado en la gestión cooperativa con personas asociadas y, ante

insuficiencia del excedente de la gestión cooperativa con asociados, el consumo de la Reserva Legal, el Ajuste de capital irrepartible y el Ajuste de capital, respetando ese orden.

También relativo al tratamiento —posible absorción— de las pérdidas originadas en operaciones ajenas a la gestión cooperativa la autoridad de aplicación prescribe la reconstitución del Ajuste de capital, el Ajuste de capital irrepartible y la Reserva Legal en ese orden, subrayándose que, en cumplimiento de la res. INAES 996/2021, la reconstitución del saldo consumido de las partidas Ajuste de capital y Ajuste de capital irrepartible debe incrementar el saldo del Ajuste de capital irrepartible.

Asimismo, la autoridad de aplicación reglamenta aspectos relativos a la remisión por parte de los entes cooperativos [a INAES] de una nota exteriorizando información relativa a las bases objetivas y numéricas utilizadas en la determinación del resultado negativo de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa, información que debe exteriorizarse, asimismo, como nota a los estados contables del ejercicio.

II. El Patrimonio Neto de los entes cooperativos

El Patrimonio Neto se compone de Aportes y Resultados exteriorizándose su composición y evolución en el Estado respectivo, es decir, en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

El capítulo "Aportes [de los asociados]" hace referencia a aportaciones efectuadas por asociados, es decir, aquellas que verifican un origen externo toda vez que fluyen desde los asociados hacia el ente emisor. También en este capítulo se exterioriza la capitalización del retorno y de los intereses a pagar [\(1\)](#) [\(2\)](#).

El capítulo "Resultados Acumulados" hace referencia a variaciones [aumentos/disminuciones] del Patrimonio Neto no atribuibles a operaciones con los propietarios. Es decir, excedentes o disminuciones en el Patrimonio Neto originados en operaciones perfeccionadas por la entidad y Resultados Diferidos.

III. Resultados Acumulados

Los Resultados Acumulados exteriorizan Reservas, Resultados Diferidos y Resultados No Asignados.

III.1. Reservas

La autoridad de aplicación adopta un carácter restrictivo respecto de la constitución e incremento de Reservas y, en este sentido, establece que no resulta admisible la constitución de Reservas que no sean las previstas por el art. 42 de la ley 20.337 [\(3\)](#), es decir, las cooperativas no pueden constituir Reservas distintas de la Reserva Legal y Reserva Especial referidas, respectivamente, en el art. 42 inciso primero y art. 42 in fine de la ley 20.337. Ello, toda vez que la constitución de Reservas Facultativas o Estatutarias originaría una disminución de excedentes distribuibles, y ocasionaría, en consecuencia, una disminución del Retorno a los asociados.

Así, la autoridad de aplicación establece que, determinado el excedente distribuible, se efectúan las asignaciones a la Reserva Legal y a los Fondos de Acción Asistencial y Laboral y para estímulo del personal y de Educación y Capacitación Cooperativas, se asigna el interés a las cuotas sociales si ello estuviera autorizado por estatuto y el remanente se distribuye a los asociados en concepto de retorno [\(4\)](#) [\(5\)](#).

III.1.a. Reserva Legal

Se asigna a la Reserva Legal el 5% de los excedentes distribuibles, es decir, aquellos excedentes que se originan en operaciones desarrolladas por el ente con asociados en el marco de sus actividades ordinarias —o "Resultados por la gestión cooperativa con

asociados"— (6).

En caso de consumo —es decir, disminución de esta partida— por absorción de pérdidas, debe exteriorizarse en notas la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido y revelar la cuantía pendiente de recomposición clasificada por ejercicio de utilización (7). La recomposición del importe consumido debe efectuarse en moneda de poder adquisitivo homogéneo de fecha de devengamiento de los excedentes que viabilizan la referida reconstitución.

III.1.b. Reserva Especial

A la Reserva Especial se asignan los excedentes no originados en las actividades ordinarias efectuadas con los asociados, es decir, se atribuyen a esta Reserva [Especial] los excedentes por la gestión cooperativa con personas no asociadas (8) ["Resultados por la gestión cooperativa con no asociados"] (9) y, asimismo, excedentes por operaciones ajenas a la gestión cooperativa ["Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa"] (10).

También se asignan a la Reserva Especial los Resultados por pasivos prescriptos originados en el reembolso de capital a asociados egresantes (11) y por intereses al capital, una vez vencido el plazo de puesta a disposición (12).

Asimismo, se asignan a esta Reserva [Especial], en caso de integración parcial de las cuotas sociales suscriptas, las cuantías integradas del capital ordinario suscripto cuando, vencido el plazo de intimación a efectos de que el asociado integre el importe adeudado [de cuotas sociales suscriptas y aún no integradas], este no efectivizare la integración de las respectivas cuotas sociales [pendientes de integración] (13).

A la Reserva Especial se asigna, también, la quita que se efectúa en concepto de cláusula penal (14) de las devoluciones que las cooperativas de vivienda efectúen a los asociados egresantes del plan de vivienda —por renuncia o exclusión— de las aportaciones efectuadas con destino a la construcción o adquisición de materiales o vivienda (15).

Asimismo, se asignan a la Reserva Especial los importes del rubro "Otros ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables" (16) (17).

En caso de afectación —disminución por consumo— de la Reserva Especial por absorción de pérdidas, debe exteriorizarse en Notas la existencia de una restricción a la distribución de excedentes hasta la recomposición del saldo absorbido y exteriorizar el importe pendiente de reconstitución clasificado por ejercicio de utilización (18). La recomposición del importe consumido debe efectuarse en moneda de poder adquisitivo homogéneo de fecha de devengamiento de los excedentes que viabilizan la referida reconstitución.

III.2. Resultados Diferidos

Exteriorizan partidas que, por aplicación de normas contables profesionales que reglamentan aspectos de tratamiento específico, resultan contabilizadas en este rubro. Las mismas normas contables profesionales que señalan las condiciones en que resultan imputables partidas a este rubro, abordan, asimismo, las condiciones en que tales partidas son desafectadas. La desafectación de Resultados Diferidos se efectúa con contrapartida acreedora Resultados No Asignados o Resultado del período, según resulte establecido por la normativa contable profesional que aborda su contabilización.

El Anexo a la resolución de la autoridad de aplicación que adopta RT 51 como norma de aplicación obligatoria para cooperativas, incluidas aquellas que hacen oferta pública de sus valores negociables, reglamenta que los subsidios no reintegrables recibidos por las cooperativas destinados a ser aplicados a inversiones en activos fijos deben contabilizarse

como Resultados Diferidos y reconocerse con impacto en resultados (19) sistemáticamente a lo largo de la vida útil del activo respectivo (20).

La norma contable profesional reglamenta la exteriorización, en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, de los Resultados Diferidos clasificados por naturaleza y distinguiendo, en el cuerpo del estado o en notas, las partidas que, según normas contables profesionales no se reclasificarán posteriormente al resultado del período y, asimismo, aquellas [partidas] que se reclasificarán posteriormente al mencionado resultado del período (21).

III.3. Resultados No Asignados

Resultados No Asignados exterioriza excedentes devengados en el período pendiente de tratamiento asambleario o pérdidas acumuladas pendientes de absorción.

A través de la res. 1311/2023 (22) la autoridad de aplicación reglamenta aspectos relativos a la absorción de pérdidas devengadas en el período originadas en operaciones ajenas a la gestión cooperativa. Así, señala que, en caso de que el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa devengado en el período sea negativo, este puede ser absorbido con la Reserva Especial [del art. 42 de la ley 20.337] (23) (24).

Consumido el saldo de la Reserva Especial, si aún quedare un saldo [de pérdidas por operaciones ajenas a la gestión cooperativa] por absorber, debe detraerse del excedente originado en la gestión cooperativa con personas asociadas.

En caso de que el resultado por la gestión cooperativa con asociados no arroje excedente o que resulte insuficiente a efectos de absorber el saldo remanente de pérdidas por operaciones ajenas a la gestión cooperativa, este debe ser absorbido en el siguiente orden: primeramente a través del consumo de la Reserva Legal, seguidamente a través del consumo del Ajuste del capital irrepartible y a continuación, en caso de quedar un remanente pendiente de absorción, a través del consumo del Ajuste de capital del ejercicio (25).

En caso de verificarse la circunstancia detallada en el párrafo precedente [es decir, en caso de que el resultado por la gestión cooperativa con asociados no arroje excedentes o que resulte insuficiente y que, en consecuencia, deban consumirse las partidas Reserva Legal, Ajuste del capital irrepartible y Ajuste de capital] en los futuros ejercicios deben reconstituirse al nivel anterior al de su utilización las partidas Ajuste de capital, Ajuste de capital irrepartible y Reserva Legal —en ese orden—. La reconstitución del importe consumido de las partidas Ajuste de capital y Ajuste de capital irrepartible incrementa el saldo de la cuenta Ajuste de capital irrepartible en cumplimiento de la res. INAES 996/2021 (26).

IV. Bibliografía consultada

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24. Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", 2020, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]", 2022, archivo pdf disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 519/74", 1974, archivo pdf disponible en línea en:

https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/Rinac519_74.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 360/75", 1975, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac360_75.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 173/83", 1983 a, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac173_83.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 174/83", 1983 b, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac174_83.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 176/83", 1983 c, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac176_83.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución 1027/1994", 1994, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac1027_94.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC), "Resolución INAC 349/1995", 1995, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/rinac349_95.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 1810/2007", 2007, archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131304/texact.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 996/2021", 2021 a, archivo pdf disponible en línea en línea en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>. "Anexo I", archivo pdf disponible en línea en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 1000/2021", 2021 b, archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/norma.htm>, "Anexo I", archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-1.pdf>; "Anexo II", archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-2.pdf>; "Anexo III", archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352892/res1000-3.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 4960/2022", 2022, archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/370000-374999/373349/norma.htm>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 1311/2023", 2023, archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/381374/norma.htm>.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA, "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", 1973, archivo pdf disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>.

SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA, "Resolución 56/87", 1987 a, archivo pdf disponible en línea en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>.

SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA, "Resolución 693/87", 1987 b, archivo pdf disponible en línea en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/sac/rsac693_87.pdf.

(1) La ley 20.337 establece que el estatuto puede prever que se destinen excedentes —originados en operaciones con asociados, es decir, excedentes repartibles— a retribuir intereses sobre las cuotas sociales. El interés respectivo no puede exceder en más de un punto al que cobra Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (ley 20.337, art. 2º, inc. 4 y art. 42 inc. 4).

(2) La Asamblea de Asociados puede resolver la distribución total o parcial del retorno e intereses a pagar en cuotas sociales (ley 20.337, art. 44). Asimismo, la autoridad de aplicación establece que las cooperativas —con excepción de las cooperativas o secciones de trabajo— pueden resolver transitoriamente la obligación de capitalizar los retornos a distribuir e intereses a pagar. Estas decisiones no pueden adoptarse respecto de ejercicios económicos cerrados. En caso de referirse a un ejercicio económico en curso, solamente son válidas si resultan adoptadas dentro de los primeros cuatro meses del mismo, considerándose a tales efectos la fecha de la decisión asamblearia a partir de la cual tiene efectiva vigencia. La decisión puede adoptarse por un máximo de tres ejercicios económicos sin perjuicio de que posteriormente una Asamblea revoque las decisiones en todo o en parte a efectos de su vigencia más allá del referido plazo. La Asamblea puede resolver la capitalización del retorno, del interés a pagar o de ambos conceptos, asimismo, puede establecer su capitalización total o porcentual —es decir, parcial— (res. INAC 1027/1994 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, arts. 4º, 6º, 7º y 9º).

(3) Res. INAC 519/1974 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, Anexo XXV.

(4) En caso de que el ente hubiera emitido Títulos Cooperativos de Capitalización (por su sigla, TI.CO.CA.) los intereses que tales títulos retribuyen a los asociados suscriptores se originan, asimismo, en excedentes distribuibles (res. INAC 349/1995 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, art. 4). Estos Títulos Cooperativos de Capitalización integran el Patrimonio Neto en calidad de capital complementario, rubro "Otros Aportes a los asociados" en tanto las condiciones de emisión de los mismos establezcan que se rescatarán únicamente con la emisión de un nuevo título.

(5) Res. INAC 519/1974 —vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias—, Anexo XXV.

(6) Los "Resultados por la gestión cooperativa con asociados" incluyen Resultados originados en la prestación de servicios a asociados que la cooperativa efectúa en cumplimiento de su actividad ordinaria, ingresos obtenidos por o como consecuencia de bienes afectados al cumplimiento de la actividad ordinaria en tanto sean razonablemente cuantificables y susceptibles de asignar en forma directa a los asociados, en la proporción en que anteriormente el gasto relacionado se hubiera atribuido a actividades con asociados. Asimismo, en las cooperativas de trabajo constituye Resultados por la gestión cooperativa con asociados el excedente generado por el trabajo de sus asociados. (RT 51, sección 4.3.1).

(7) RT 51, sección 4.6.8.2.

(8) La ley 20.337 establece que las cooperativas pueden prestar servicios a personas asociadas y no asociadas, debiendo, en caso de prestaciones de servicios a no asociados, efectuarlas según reglamentación emanada de la autoridad de aplicación y destinar los excedentes respectivos —es decir, Resultados devengados por operaciones efectuadas con no asociados— a la Reserva Especial (ley 20.337, art. 2º, inc. 10 y art. 42, último párrafo). La autoridad de aplicación a través de las res. INAC 360/1975, 173/1983, 174/1983, 176/1983

—vigentes según res. INAES 1810/2007— y, asimismo, res. SAC 56/1987 —vigente según res. INAES 1810/2007— reglamenta las excepciones al principio de mutualidad rigurosa, es decir, establece las pautas que deben cumplirse en las prestaciones de servicios que las cooperativas efectúen a personas no asociadas.

(9) Los "Resultados por la gestión cooperativa con no asociados" incluyen resultados originados en la prestación de servicios efectuada por la cooperativa en el marco del cumplimiento de su objeto social que tuvieran por destinatarias a personas no asociadas a la misma y, asimismo, ingresos obtenidos por o como consecuencia de bienes afectados a la gestión cooperativa en tanto sean razonablemente cuantificables y susceptibles de asignar en forma directa a operaciones con no asociados y en la proporción en que previamente el gasto relacionado hubiera sido asignado a actividades con no asociados, a modo enunciativo la norma señala recupero de siniestros. Asimismo, en las cooperativas de trabajo se incluye como Resultados por la gestión cooperativa con no asociados el excedente generado por el trabajo de personas que no revisten el carácter de asociados (RT 51, sección 4.3.2).

(10) Los "Resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa" son los Resultados originados en operaciones o transacciones distintas de aquellas [operaciones] que constituyen la actividad ordinaria del ente, es decir, se trata de ingresos y gastos devengados en el marco de operaciones que no constituyen la actividad principal del ente. La Norma Contable Profesional define a estos resultados [por operaciones ajenas a la gestión cooperativa] por exclusión y enuncia ejemplificativamente como susceptibles de considerarse dentro de esta clasificación a las siguientes partidas:- ingresos provenientes de inversiones transitorias como depósitos a plazo fijo, depósitos en caja de ahorro, títulos públicos, obligaciones negociables o fondos comunes de inversión —señala, sin embargo, que en tanto estas inversiones sean susceptibles de vincular en forma directa con asociados y/o no asociados deben atribuirse a Resultados por la gestión cooperativa con asociados y/o Resultados por la gestión cooperativa con no asociados, respectivamente—,- Resultados por egresar Bienes de Uso,- Derechos de ingreso,- Donaciones y subsidios,- Ingresos obtenidos por o como consecuencia de bienes afectados a la gestión cooperativa en tanto su gasto relacionado no pueda ser atribuible en forma directa a operaciones por la gestión cooperativa con asociados o no asociados —a modo ejemplificativo, recupero de siniestros—, y- Restantes ingresos y egresos originados en operaciones ajenas a la gestión cooperativa (RT 54, sección 4.3.3).

(11) Los asociados egresantes —por retiro, exclusión o disolución— solamente tienen derecho al reembolso del valor nominal de las cuotas sociales integradas. El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales —correspondientes a asociados egresantes— a una cuantía no inferior al 5% del capital integrado, las solicitudes de reembolso que no pueden ser atendidas en el marco del tope de reintegro señalado, son reembolsadas en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad y se exteriorizan como un pasivo desde la fecha de solicitud del reembolso [efectuado por el asociado egresante] y devengan un interés [las sumas pendientes de reembolso] equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en cajas de ahorro (ley 20.337, arts. 31, 32 y 36 y RT 51 sección 5.1). Según modelos de estatuto social exteriorizados en los Anexos I, II y III de la res. INAES 1000/2021, en caso de que el Banco Central de la República Argentina no fije la tasa para depósitos en caja de ahorros, se tomará como base el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para operaciones similares. El Anexo II de la res. INAES 4960/2022 que exterioriza un modelo de reglamento interno para las cooperativas de trabajo enmarcadas en esa Resolución, hace referencia a destinar al reembolso del capital social no menos del 5% y un máximo del 10% del capital integrado según último Balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación, resultando los casos no susceptibles de ser atendidos con dicho porcentaje, tratados en ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

- (12) RT 51, sección 5.7.
- (13) Modelos de estatuto emanados de la autoridad de aplicación.
- (14) Se trata de una quita en concepto de cláusula penal del 6% estimado sobre las aportaciones que los asociados egresantes del plan de vivienda hubieran efectuado para la construcción o adquisición de materiales o vivienda (res. SAC 693/1987 —vigente según res. INAES 1810/2007—, art. 11).
- (15) Res. SAC 56/1987 y 693/1987 vigentes según res. INAES 1810/2007.
- (16) Res. 996/2021, Anexo I, acápite "c".
- (17) La autoridad de aplicación establece que cada Asamblea ordinaria debe expedirse obligatoriamente relativo al destino de la corrección monetaria del capital devengada en el ejercicio —ajuste de capital del ejercicio— y, en caso de no decidir la capitalización del mismo o resolver su capitalización parcial, los importes no capitalizados por la Asamblea deben exteriorizarse como "Ajuste de capital irrepartible" (res. INAES 996/2021, Anexo I, acápite "B").
- (18) RT 51, sección 4.6.8.2.
- (19) Es decir, el débito por consumo del ingreso diferido tiene por contrapartida acreedora un Resultado [positivo].
- (20) Res. INAES 996/2021, Anexo I, acápite "J".
- (21) RT 54, párr. 647.
- (22) La res. INAES 1311/2023 es aplicable para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre 2022 (res. INAES 1311/2023, art. 5°).
- (23) Señala la autoridad de aplicación que, en caso de verificarse esta circunstancia, la cooperativa debe remitir [a la autoridad de aplicación] con treinta días de anticipación a la realización de la Asamblea ordinaria, una nota que exteriorice las bases objetivas y numéricas utilizadas para determinar el resultado negativo de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa, debiendo la referida información ser incluida como nota a los estados contables del ejercicio (res. INAES 1311/2023, art. 4°).
- (24) Res. INAES 1311/2023, art. 1°.
- (25) Res. INAES 1311/2023, art. 2°.
- (26) Res. INAES 1311/2023, art. 3°.